

"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 3/23-2024/JL-I.**

COCTELERIA LA OSTRAS (parte demandada)

En el expediente número 3/23-2024/JL-I, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por **Francisco Javier Moo Tullin** en contra de **1) coctelería La Ostra, 2) José Gumercindo Tuz Acal y 3) Marcelina Tullin Pech**; con fecha **25 de febrero de 2026**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice

"...**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche; 25 de febrero de 2026.**

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos, y; **2)** con el escrito de fecha 16 de junio de 2025, suscrito conjuntamente por los licenciados Martín Eleuterio Segovia Chan y Herbert Manuel Tamay Ucan, apoderado de la ciudadana Marcelina Tullin Pech –parte demandada-, mediante el cual realiza su contrarréplica. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Se admite contrarréplica.

Con fundamento en el numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la contrarréplica formulada por la **ciudadana Marcelina Tullin Pech –parte demandada-**, misma que fuera presentada ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día 16 de junio de 2025, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida admisión y tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** realizadas por la **parte demandada**, en su contrarréplica, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en dicho escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las **objeciones** realizadas por la **parte demandada**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en sus escritos de contrarréplica, los cuales forman parte de este expediente.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo del ciudadano Francisco Javier Moo Tullin.
- II. **Testimonial.** A cargo de la ciudadana Esther del Carmen Mis Noj.
- III. **Testimonial.** A cargo del ciudadano José Raul Caraveo Opendgo.
- IV. **Documental pública.** Consistente en la prueba número 8 del escrito de demanda.
- V. **Instrumental de Actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- VI. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEGUNDO: Vista a la parte actora.

En términos de la tercera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **córrase traslado de la contrarréplica formulada por la ciudadana Marcelina Tullin Pech, respecto a las pruebas ofrecidas en la misma, al ciudadano Francisco Javier Moo Tullin -parte actora-**, a fin de que **en un plazo de tres días hábiles**, siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, **manifieste lo que a sus intereses corresponda.**

Se le hace saber a la **parte actora** que, en caso de no dar contestación a la vista de cuenta, se le tendrá por precluido su derecho de expresar lo que a su derecho corresponda y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Vista a la parte demandada.

Del escrito de contestación de demanda de la ciudadana Marcelina Tullin Pech, específicamente a foja 130 de los autos, y bajo protesta de decir verdad, manifestó lo siguiente:

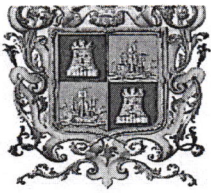
" (...) ya que el único dueño y propietario de dicha fuente de trabajo era **mi extinto esposo, JOSÉ GUMERCINDO TUZ ACAL (...)**" (sic)

No obstante, a efecto de que esta autoridad cuente con documento fehaciente que acredite lo anterior, con fundamento en el artículo 873-K, en relación con el 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se le otorga el término de **3 días hábiles** a la demandada Marcelina Tullin Pech, para que exhiba el Acta de Defunción de su extinto esposo Gumercindo José Tuz Acal.

CUARTO: Diligencia de mejor proveer.

A efecto de allegarnos al esclarecimiento de las cosas, toda vez que la demandada Marcelina Tullin Pech manifestó que su extinto esposo era el único dueño y propietario de la fuente de trabajo; con fundamento en los artículos 782 y 873-K, de la Ley Federal del Trabajo, se ordena como diligencia de mejor proveer, enviar oficio al H. Ayuntamiento de Campeche, a efecto de que informe respecto a la licencia de funcionamiento que sea expedida a la razón social, sea persona física o moral de la negociación Coctelería La Ostra, con domicilio ubicado en Avenida Gustavo Díaz Ordaz, número 177, entre 10-B y Ostional 3, colonia La Ermita C.P. 24020 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que deberá remitir copia certificada del documento.

Se le otorga al H. Ayuntamiento de Campeche, el plazo de 5 días hábiles para dar contestación, con apercibimiento que de no dar cumplimiento, se le impondrá una multa de 200 UMA, de conformidad con el artículo 731, fracción I, en relación con el 873-I, fracción II, ambos de la LFT.



"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

QUINTO: Reserva de fijar audiencia preliminar.

Esta autoridad se reserva fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia preliminar, hasta en tanto se de cumplimiento al punto TERCERO del presente acuerdo.

SEXTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente la documentación señalada en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obre conforme a Derecho corresponda.

SÉPTIMO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

<ul style="list-style-type: none"> Francisco Javier Moo Tullin (parte actora) Marcelina Tullin Pech (parte demandada) INFONAVIT e IMSS (tercero interesado) 	Buzón electrónico
<ul style="list-style-type: none"> Coctelería La Ostra (parte demandada) 	Boletín o estrados

Notifíquese mediante buzón electrónico y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de febrero del 2026.

Lic. Jorge Ivan Mut Cen
Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR